



MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN JURÍDICA Y FORENSE

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis del asesinato trans o transfemicidio en el contexto ecuatoriano

DIANE MARIE RODRIGUEZ ZAMBRANO

Otavaló - Ecuador

MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN JURÍDICA Y FORENSE

Modalidad de titulación:

Propuesta metodológica y/o tecnológica avanzada

Trabajo de Titulación:

Análisis del asesinato trans o transfemicidio en el contexto ecuatoriano

Autora:

DIANE MARIE RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Este trabajo de titulación ha sido desarrollado bajo la tutoría de:

Verónica Isabel Paredes Tello, MSc.

Otavalo – 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **RODRIGUEZ ZAMBRANO DIANE MARIE**, declaro que este trabajo de titulación: Análisis del asesinato trans o transfemicidio en el contexto ecuatoriano es de mitotal autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firma:



Firmado electrónicamente por:
Diane Marie
Rodríguez
Zambrano

ESTUDIANTE

Nombre y apellidos: Diane Marie Rodríguez
Zambrano

C.I. 0921999488

DIANE MARIE RODRÍGUEZ ZAMBRANO
C.C. 092199948-8

MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA MENCIÓN JURÍDICA Y FORENSE

Trabajo de Titulación:

Análisis del asesinato trans o transfemicidio en el contexto ecuatoriano

La maestrante y la tutora de Trabajo de Titulación garantizamos, al firmar este documento, que este trabajo ha sido realizado por la maestrante bajo la dirección de la tutora de Trabajo de Titulación, y, hasta donde nuestro conocimiento alcanza, en su desarrollo se han respetado los derechos de otros autores al ser citados cuando se han utilizado contenidos de sus publicaciones.

Otavalo, 18 de noviembre de 2022

Tutora del Trabajo de Titulación

Firma:

TUTOR/A

Nombre y apellidos:

CI:



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
ISABEL PAREDES
TELLO**

Veronica Isabel Paredes Tello
0105881502

Estudiante



Firmado electrónicamente por:
**Diane Marie
Rodríguez
Zambrano**

Firma:

ESTUDIANTE

Nombre y apellidos:

C.I.

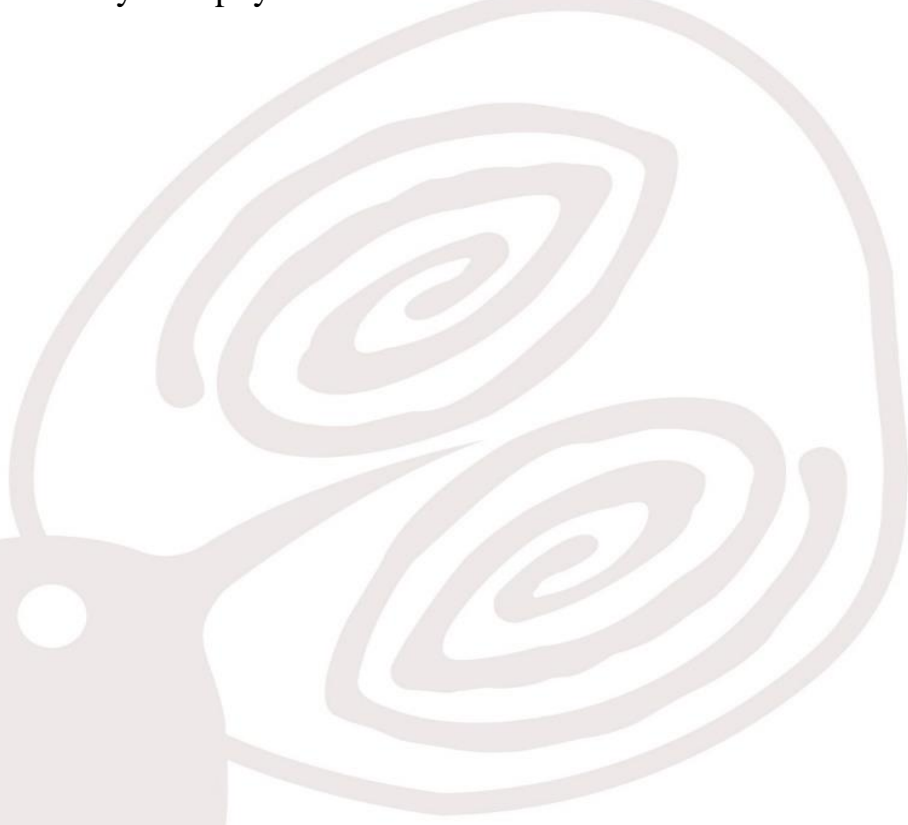
Diane Marie Rodríguez
Zambrano
0921999488

Dedicatoria

Yo, Diane Marie Rodríguez Zambrano, dedico este Trabajo de Titulación a mis padres, a mi pareja, a mi hijo y a mi hija, por estar siempre a mi lado y haberme apoyado incondicionalmente.

Agradecimientos

Agradezco a quienes hicieron posible el cumplimiento de este sueño
y me apoyaron desde el comienzo de mis estudios de posgrado...



Análisis del asesinato trans o transfemicidio en el contexto ecuatoriano

1. Introducción

El Ecuador incorporó el femicidio como delito con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal en agosto de 2013, reconociendo la muerte violenta de mujeres causadas por el hecho de serlo o por su condición de género, como un problema social y público asociado a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

Tipificar como femicidio los asesinatos de mujeres por razones de género -sin duda- constituye un avance en la comprensión política de este problema social, por cuanto permite situar adecuadamente el espacio relacional donde estos crímenes ocurren, pero especialmente da cuenta la cotidianeidad con la que es ejercida la violencia contra la mujer.

Según el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal vigente, el delito de femicidio ocurre “cuando la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Esta nueva tipificación se diferencia del homicidio, porque las formas de asesinato en contra de una mujer tienen motivaciones específicas que la categoría homicidio no lo reconocía en el anterior cuerpo legal.

¿Por qué se incorporó el delito de femicidio? Esta tipificación nació a partir de la necesidad de integrar nuevas penas a raíz del surgimiento de nuevos actos punibles, y, así

también promover la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y, sobre todo, de género.

Ante esto surge la interrogante: ¿El asesinato de una «mujer trans» o transfemenina debería considerarse como feminicidio o femicidio? Esta pregunta se plantea porque las motivaciones que llevan a consumar el hecho son diferentes, tanto para el homicidio como para el femicidio. En esta investigación se detalla la pertinencia de que el asesinato a una «mujer trans» sea considerada en la actualidad dentro de la categoría legal de femicidio, aunque para ello será necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Adoptar la teoría clásica de las ciencias naturales significaría invisibilizar las posturas de lucha de los movimientos de mujeres trans. Por esa razón, en esta investigación, se ha realizado una revisión minuciosa de asesinato a mujeres trans comúnmente conocido en el léxico ecuatoriano como transfemicidio.

2. Contextualización de los asesinatos trans o transfemicidios

Para entender adecuadamente el objeto de esta investigación es importante dejar en claro la diferencia entre femicidio en el cual el responsable es una persona natural mientras que en el feminicidio el responsable es el estado, generalmente por omisión. También hay que diferenciar sexo y género. Sexo se entiende como categoría referida a los caracteres primarios de nacimiento, asociados a ser varón o mujer, mientras que al género se lo define a partir de los caracteres primarios de nacimiento de la categoría sexo, atribuyéndole roles de comportamiento, actitudes, vivencias, oficios e incluso espacios y ejercicios de poder.

En este sentido, al referirnos a sexo como varón y/o mujer, se les atribuye roles a lo largo de su vida, como masculino y femenino respectivamente.

El término trans es un término paraguas que incluye otras definiciones más específicas, como por ejemplo transgénero femenina o transfemenina, que se refiere “a una persona que ha nacido en el sexo de varón y que se construyó en el género femenino” (Kurdyla, 2019, p.2). Según la Organización Panamericana de la Salud (2012), las personas “trans” son aquellas cuya identidad y/o expresión de género no corresponde con las normas y expectativas sociales asociadas con el sexo asignado al nacer. Sin embargo, es frecuente para esta población utilizar el término «mujer trans» e incluso por instituciones que se supone tienen un amplio conocimiento del tema, dejándolo como un sinónimo de transfemenina.

Una posibilidad de la epistemología del prefijo «mujer trans», se debe a que, en algunas ocasiones, los apasionados debates de los movimientos trans, conducen a un planteamiento poco académico o también deconstructivo y provocativo con el fin de darle sustancialidad al sexo desde la categoría género. Es importante indicar que esta es una reivindicación política para ser reconocidas en el sexo o género transitado (mimetizando sexo y género). Así mismo, se podría entender el término «mujer», como una persona que ha nacido con genitales de hembra. Nos referimos literalmente a vulva, aparato reproductor, características hormonales vinculantes, etc. Al usar la palabra mujer se deja establecido que las características asociadas al cuerpo pertenecen al de la mujer, situación que no ocurre al usar el calificativo «mujer trans», que parecerían no ser vinculantes. Por el contrario, al referirnos a una persona que nació con sexo de varón y que ha optado o se ha autodeterminado en el rol de género femenino debería calificarse estrictamente como hombre o varón trans. Desde este constructo nos referimos a sus características primarias de nacimiento, para posteriormente transitar hacia otro género o sexo. Sin embargo, organizaciones importantes de la salud en la actualidad han reconocido el término como un sinónimo, justamente “por la incidencia de los

colectivos trans a nivel internacional” (PAHO, 2012, p.23, 180). Por tanto, es un sustento confiable desde la teorización estrictamente clásica.

Por cuestiones de uniformidad de este trabajo académico se utilizará el término mujer trans, para referirnos a los asesinatos de dicha categoría de mujeres, término que también se lo utiliza en varios llamados garantistas del derecho a la vida. La Asociación Silueta X en el año 2013, elevaba a discusión pública la “categoría transcidio” (Ethnodata, 2021, p.2). Incluso a partir de los asesinatos a personas trans este colectivo, dirigido por personas trans, hizo un seguimiento minucioso y utiliza en sus discursos la categoría transcidio.

La explicación de la categoría consiste en muertes violentas a partir del odio y discriminación en contra de transgéneros y/o transexuales. En el año 2017 esta categoría es usada en una entrevista radial en FLACSO Radio, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales, “con la finalidad de analizar datos de femicidios y asesinatos de mujeres trans” (FLACSO, 2017, p.6).

La categoría transcidio se mantiene en el discurso de algunas organizaciones y espacios hasta el año 2018, cuando incluso se pretendió presentar en la Asamblea Nacional del Ecuador un proyecto de ley que establecía que además de la categoría transcidio se incluyera también la categoría lesbicidio (asesinatos de mujeres lésbicas). Transcendio, es una categoría planteada en sus inicios por la Asociación Silueta X en el 2013, la que a lo largo del tiempo no progresó. La misma organización el día de hoy utiliza transfemicidio. Posterior a esto, no existe rastro ni en medios, ni en discusiones académicas sobre la categoría transcidio y perdió fuerza aparentemente con los años.

A nivel internacional, en el año 2015, se utilizó la categoría “transcidio, por varias organizaciones argentinas y medios de comunicación cuando se condenó el asesinato de Diana Sacayán, reconocida activista de dicho país” (El Dictamen, 2015, p.2). En el siguiente año, se abordó desde Argentina el constructo transfemicidio refiriéndose a una cadena estructural de violencia que concluye en asesinato. La misma descripción hace referencia a las diferencias binarias de este mismo sistema estructural que las personas trans no suelen cumplir, lo que conlleva una alta probabilidad de perder su vida.

En Ecuador, en el año 2019, tanto en sus discursos y boletines oficiales sobre asesinatos, organizaciones como Nuevos Horizontes, INREDH y la Asociación Silueta X empezaron a incluir el término transfemicidio, a través de la incidencia pública con la finalidad de que se eleve a categoría legal. Hasta el día de hoy, el término transfemicidio sigue siendo utilizado por esta última organización, que levanta asesinatos de muertes trans, la última registrada como transfemicidio en enero de 2022.

Igualmente, algunos medios de comunicación se hacen eco del término transfemicidio para diferenciarlo de un delito de odio originado desde las organizaciones de la sociedad civil: “Desde nuestro análisis creemos que podríamos estar ante un transfemicidio y no un asesinato o delito de odio” (GK, 2022, p2). Así mismo, medios de comunicación tradicionales, realizan el mismo uso al referirse a un asesinato perpetrado en contra de una mujer trans encontrada en su domicilio

La falta de información sobre el vocablo transfemicidio no es patrimonio de Ecuador ni de la región. Si bien es cierto que se ha avanzado en alcanzar ciertos derechos para las poblaciones trans, particularmente cuando se trata del derecho a la vida, este aún sigue siendo

un tema no tratado y más aún, “no priorizado por los estados y gobiernos de distintos países a pesar de los esfuerzos de las organizaciones” (Radi & Sardá-Chandiramani, 2016, p.5).

Quienes han empezado a discutir sobre el transfemicidio en la región han sido particularmente países como Argentina, a partir de los distintos observatorios y denuncias que han manifestado a lo largo de su proceso de reivindicación. Esto ha permitido que en dicho país se levanten análisis y artículos de opinión que expresan el continuum de la discriminación sistemática que sufren las poblaciones trans, en general, y las mujeres trans en particular, aunque aparte de transfemicidio desde este país también se ha utilizado la categoría “travesticidio y tampoco ha tenido eco en los grupos sociales y denuncias públicas” (Avella, C. S., & Mutiz, P. L. A., 2020).

Sin embargo, a pesar de estos aportes, el tratamiento del transfemicidio como tipificación de un delito sigue siendo un tema tabú, sin debate o mucho peor sin justificación para ser sometido a un análisis y con menos probabilidad aún de convertirse en una categoría legal.

Por otra parte, es importante recordar que la categoría feminicidio inició su transitar justamente a partir de los análisis académicos y las opiniones jurídicas. Esto siguió su proceso de discusión y con muchos reparos se empezó a escuchar en los espacios legislativos y judiciales para estudiar la posibilidad de transformarlo en categoría legal. México ha sido uno de los primeros países en reconocer la categoría feminicidio en un apartado legal denominado: “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)” publicada en el diario oficial el 1 de febrero del año 2007. Ecuador continuó su paso para la inclusión de esta categoría en el año 2014 a partir del neologismo “feminicidio” según el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, con la discusión sobre la categoría transfemicidio o en el contexto argentino travesticidio es importante mencionar que probablemente a mediano plazo esta categoría sea elevada a término legal en dicho país, puesto que “los análisis contextuales, culturales y socio-políticos se encuentran más avanzados en relación a la de otros países de la región” (Radi & Sardá-Chandiramani, 2016, p.5). De hecho, en Ecuador por la investigación realizada, el término no acaba de salir aún de las organizaciones de la sociedad civil.

3. Marco conceptual

Para iniciar este apartado, es importante citar a Simone De Beauvoir, con su célebre frase: “no se nace mujer, se llega a serlo” (Beauvoir, 1949, p.13). De Beauvoir, se refiere a que ser mujer es una construcción social. Revisando desde la Teoría Crítica, podríamos entender que dicha afirmación De Beauvoir, responde a una época en donde el movimiento feminista estaba desarticulado y que cuya frase lo que hizo fue motivar su reconceptualización a partir de las especificidades de la época.

Adicional a esto es importante mencionar también que, en aquel momento, los términos de sexo y género no estaban definidos por completo o de forma profunda desde la Academia, como lo es en la actualidad. Más bien De Beauvoir, si fue parte del siglo XXI, seguramente se referiría a género estrictamente, es decir a lo femenino, y no a sexo, es decir mujer. Pero debe provocarnos una reflexión que el significado de la Real Academia de la Lengua, sobre la conceptualización de la palabra mujer, cuando nos encontramos con lo siguiente: “(Del lat. *mūlier*, -*ēris*). 1. f. Persona del sexo femenino. 2. f. mujer que ha llegado a la pubertad o a la edad adulta.” (RAE, 2014, p.2).

La RAE, asume desde su constructo que mujer, es sexo femenino. Estamos ante una postura que afirma que sexo y género se pertenecen a sí mismo, al igual que Beauvoir lo conceptualiza de igual forma. Desde esta perspectiva no asociada a teorías clásicas de las ciencias naturales, el género femenino sería una analogía de mujer, más no hembra. Mujer entonces, categoría en deconstrucción actualmente y queriendo ser tratada como un término social, es lo mismo que femenino.

Pero se recuerda que la RAE, está conformada en su mayoría por académicos cuyas posiciones frecuentemente compaginan con hechos tradicionales, lo que podría percibirse más bien, como una confusión entre sexo y género, muy frecuente en la población en general, y no como una asimilación académica y crítica de deconstruir o tratar al término mujer, “no como una categoría que responde a la teoría clásica de las ciencias naturales, sino a la teorización social, tal cual como el género” (Comcavis, 2015, p.4).

Al parecer, la terminología transfemenina como mujer trans tiene sus argumentos para poder ser tratados como una analogía. Distinto sería si al momento tratáramos el término “«hembra», que responde a la postura médica de las ciencias naturales, hasta el momento” (PAHO, 2012, p.23). En este sentido, es importante también comprender, si sexo no es una categoría socialmente construida, como lo es el género.

No nos referimos al accidente gramatical o a la superflua interpretación de autores de otras generaciones que, en su debido momento, pudieron darle (basados objetivamente en otros aspectos que no necesariamente llevan a su diferenciación), sino más bien abordándolo estrictamente, a que «sexo» está construido con las mismas imposiciones que la categoría género.

La esencial diferenciación entre género y sexo que se puede interpretar a simple vista es que «sexo» no está construido como una categoría crítica para luego ser una categoría de análisis; “sino que su construcción es para sustentar otra categoría como género y sea poco probable un análisis de la misma” (Butler, 2007, p.53). En ningún momento se limita la posibilidad del análisis profundo o desde la Academia, pues no es una novedad lo mencionado.

Esto se refiere estrictamente a un análisis simple del vulgo, que no acostumbra a cuestionar sus privilegios o desventajas sexo-genéricamente hablando. Así, es como si se tratase que estuviéramos escarbando la tierra o abriendo más cortinas, capas sobre más capas para que el análisis no sea simplista y permita el esfuerzo necesario para revisar sus raíces epistemológicamente.

Al no ser una novedad, el hecho de que sexo es posiblemente una categoría construida socialmente, pasa por la crítica al constructivismo que se ha estado planteando desde el presente apartado, para nada novedoso que primero es la categoría sexo para posterior plantear el género, sin atender a la naturaleza cambiante y expresiva de la sexualidad humana. Butler, lo supo plantear a través de sus aportaciones a la teoría Queer, entre otras filosofías, académicas y estudiosas de la categoría género.

Butler, es una de las críticas a la interpretación de género a partir de la interpretación cultural del sexo, es decir, no asume al «sexo» como se lo ha planteado al inicio del presente artículo, sino que lo asume como una construcción cultural. Más aún para ella, la categoría «sexo», no detalla claramente cómo se construye, ni analiza mucho menos “las estructuras de poder que le dan significado” (Butler, 2007, p.53), desde su propia interpretación.

Desde esta autora, a breves rasgos se comprende la categoría «sexo», no como una categoría de análisis, sino de control social y diferenciación. El debate aún no es amplio, como pudiéramos realizarlo porque todavía persisten escollos, que no permiten dilucidar la categoría sexo en sus propios argumentos clasistas, como en su debido momento se diluyó a la categoría «raza». La justificación entre los «supuestos» conquistados y conquistadores, naturalizando así sus diferencias, en una analogía con sexo, fueron unas de las importantes “formas de diluir la categoría «raza» en su discurso dominante de la época, manifestado propiamente” (Quijano, 1993, p.37).

Pero quizás uno de los cuestionamientos complejos, como la atribución fenotípica a los seres humanos, muy eficaz para que prevalezca la desigualdad, obtuvo mucha resistencia, resistencia que en este momento se encuentra, a nuestro criterio, pasando la categoría «sexo». Incluso la categoría «raza», tuvo su espacio de poder tan potente que pudo apropiarse de la vida entre los conquistados, por sobre las decisiones soberanas del conquistador, dicho por Foucault, con respecto a la poca claridad de la condición humana, cuando realizó su análisis de biopoder y la biopolítica.

Consideramos, a pesar que no es objeto del presente estudio, que el camino para diluir a la categoría «sexo» como se lo hizo en su debido momento a la categoría «raza», pasa por asumir que «sexo», en efecto y como lo mencionan otras autoras, es una construcción cultural a partir de diferencias no sustentables fenotípicamente, cuya vía desde este discurso radica en diferencias pronunciadas y otras no pronunciadas, que incluso invaden la privacidad de las personas.

El haber asumido al sexo «categoría no crítica», como un hecho público, al confundirlo con el género «categoría de análisis», lo convierte en un derecho público del resto de personas por conocer ese estatus, a partir de su propia diferenciación conceptualizada. Del sexo hacia la raza, la categoría «raza» desde su análisis permitió la condición de aceptación de que el “homicidio era indispensable para condenar a morir a alguien” (Foucault, 2016, p.67), entendiendo que homicidio en aquella época contenía a hombres y mujeres.

Era el soberano quien decidía sobre la vida del soberano, y era un «derecho» que estaba implícito en las condiciones de aceptación de soberanía, partiendo desde su propia contextualización. Pero ¿Por qué es importante entender que la categoría «raza», puede estar siendo utilizada como una homologación de la categoría «sexo»?

Porque al igual que la «raza», el «sexo» está ejerciendo poder sobre un grupo poblacional a partir de características fenotípicas no variables y que definen el curso de este grupo poblacional, ya no visiblemente a través del biopoder, como el ejercicio del soberano sobre la vida del soberano desde la conceptualización de «raza», pero si el ejercicio de la biopolítica sobre el control del cuerpo, sobre aquellos «soberanos» considerados mujeres, a partir de sus características fenotípicas e incluso culturalmente asociados como una categoría social equivocada, de menos valor que el de los varones, con posibilidades, en efecto dicho por Foucault, homicidas.

Retomando el hilo, a pesar que el homicidio contenía a varones y mujeres, es importante plantear claramente a qué nos referimos con el homicidio. Según la RAE, homicidio es: “(Del lat. homicidium). Muerte causada a una persona por otra”. En ningún momento, la RAE hace

referencia a sus características de sexo o género, como se ha ido desarrollándolo en el presente.

Más bien, hace una generalización sobre la gramática patriarcal española, para contener a varones y mujeres o a personas de género masculino y femenino. A mi criterio, esa crítica empezó por Warren, al haber tratado al homicidio como una categoría en razón de género. Warren supo plantear la disputa social sobre esta categoría, al tratarla como una categoría de “exterminio en razón de su género, sexo o gendercidio” (Warren, 1987, p.15), como ella le llamó.

A partir de esta y otras críticas, por supuesto, dieron pie a la categoría femicidio, que la RAE supo incorporar en 2014 como el homicidio hacia una mujer en razón de su sexo o género. Incluso la posibilidad de plantear una diferencia entre “femicidio y feminicidio” (Legarde, 1976, p.98), pues tendrían que ver con la impunidad de los crímenes contra la mujer, la inacción de un estado o la falta de operatividad, o reacción inmediata ante un inminente femicidio, como se ha indicado.

A partir de ello, se entiende como poco a poco se han ido construyendo y deconstruyendo términos para determinadas situaciones sociales, en este caso asesinatos contra un grupo poblacional, primero a partir de la categoría «raza», posterior «sexo» y, consecuente y confusamente, «sexo» y «género». Para plantear una categoría de identificación para un grupo poblacional, debería escoger como base una teoría estructuralista o liberal, que permita entender si género es una categoría cuyo «piso» conceptual es la categoría «sexo», o entendiendo y tratando al «sexo» como una categoría construida socialmente, igual que el género.

No se limita este análisis a ninguna de las dos y se las aborda de igual forma, sin antes introducir el tema cultural de este grupo poblacional. Freud, por ejemplo, afirma que los seres humanos somos reprimidos por la cultura y eso no deja por fuera a las personas que se identifican o entran en la categoría de «trans». Una persona trans, es aquella que ha nacido en el sexo de varón y que se construyó en el género femenino, como ya mencioné. Diría Freud en este caso, que las transfemeninas o «mujeres trans», son las personas que hacen el intento por eliminar el “malestar que provocaría la cultura”. Al realizar el tránsito de un género hacia otro, se realiza un “ejercicio de imposición ante la realidad para superponer el placer que nos provocará satisfacción” (Freud, 1930, p.92). Para las personas transfemeninas o «mujeres trans», supondría que al adoptar su rol autodeterminado ejercería la eliminación de los límites del placer, que produce la cultura.

Pero, al realizar este tránsito hacia el otro género, las personas trans, nuevamente se encuentran atrapadas en el otro rol de género, en este caso femenino, produciéndose nuevamente el malestar de la cultura y su coacción, que en cuyo tránsito pudo redescubrirse nuevas formas de placer, que han sido encasilladas nuevamente en otro rol. En este mismo sentido y en este nuevo rol de encasillamiento femenino, de una transfemenina o «mujer trans», se reproduce una fuente importante de sufrimiento humano, según Freud, que es el poder de la naturaleza y que esta no puede ser cambiada por ningún motivo (Freud, 1930, p.78).

Cuando las transfemeninas o «mujeres trans», realizan ese tránsito y se encuentran en esta disyuntiva confusa entre sexo y género, se genera un nuevo conflicto interno, puesto que el tránsito debe concluir, en la mayoría de casos, en la modificación ya no solo de género si no

del sexo, en su sentido teórico clasista. Esto a menos que sea revocado a través de una clara conceptualización, “en donde no solo intervenga una postura clasista sino crítica de los constructos” (Butler, 2007, p.53). Finalmente, para la presente se usará sobre la conceptualización del sexo y el género que sugiere que uno es biológicamente sexuado ya sea femenino o masculino, con identidad y expresión de género femenino o masculino. Sin embargo, “la identidad y expresión de género de muchas personas no se alinean con las expectativas sociales puestas en su sexo asignado al nacer” (Cary L. Klemmer, MSW, Sean Arayasirikul, & Henry F. Raymond, *Revista De Violencia interpersonal*, 2021, p. 2635).

Ante esto, las transfemeninas o «mujeres trans», se encuentran frente a una situación que también es manejada por la teoría de Freud como fuente de sufrimiento humano y es la insuficiencia de regular las relaciones sociales, debido a la postura que es rechazada por todos los espectros sociales incluyendo la Iglesia y el estado, en un evidente ejercicio de la biopolítica.

La insuficiencia de la cultura de la represión pierde validez, ejecutándose de esta forma las pulsiones agresivas, que podrían concluir en asesinatos a las transfemeninas o «mujeres trans», ante los espectadores como podrían ser sus acompañantes o parejas. Todo este recorrido de análisis académico, nos ha conducido a que cuando “El malestar de la represión de la Cultura” pierde contención, nos dirige a un punto en que las pulsiones de agresión no “son controladas y que este tipo de agresión, en el límite convertido en asesinato” (Freud, 1930, p.81), no puede llamarse homicidio, ni mucho menos femicidio

Para poder abordar adecuadamente esta categoría que estamos explorando, es importante dilucidar aquellos conceptos que le anteceden y que definen un marco amplio con respecto a

los tipos de muertes, asesinatos, muertes violentas no esclarecidas o sospechosas de criminalidad. Este apartado es importante porque permite tener mucha más claridad del por qué, la categoría del asesinato trans o “transfemicidio” es distinta de otras y porque se “justifica su propio vocablo, que características convergen o incluso por qué difiere del resto” (Radi & Sardá-Chandiramani, 2016, p.5). Para ello se toma como referencia las definiciones de la Real Academia de la Lengua Española.

Asesinato. La Real Academia de la Lengua Española define al asesinato como el acto de asesinar. Seguido de esto asesinar lo define como: matar a alguien con alevosía, ensañamiento o por una recompensa.

Homicidio. El homicidio sería: Muerte causada a una persona por otra.

Femicidio. Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.

Delito de Odio. El compuesto Delito de Odio, no existe en la Real Academia de la Lengua Española.

Transfemicidio. La palabra transfemicidio no se encuentra en el diccionario de la Real Academia de la Lengua. Tampoco la palabra transfeminicidio ni transcido.

Como se lee el transfemicidio no existe en el diccionario de la lengua española; sin embargo, el vocablo ha sido utilizado en variedad de lugares desde el marco legal. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, menciona solo a la categoría feminicidio de la siguiente forma:

“Artículo 141, Femicidio. La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de

serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 2014, p.15).

Sin importar como las legislaciones de cada país adopten la categoría, siempre y cuando esta, cumpla con el objetivo de nuestro sistema conductista, “y es que se haga justicia, a pesar de las varias definiciones en la región” (Heim, Ruf & Ayelén, 2018, p.10).

Esto, posiblemente porque a diferencia de las categorías de homicidio, asesinatos, femicidios, entre otras cuyo nacimiento es propiamente el ámbito jurídico, el transfemicidio ha tenido que abrirse camino desde las discusiones académicas como una categoría sobre violencia y asesinato trans.

4. Estadísticas relacionadas al asesinato trans o transfemicidio

Datos del Centro Psico Trans de la Asociación Silueta X, demuestran un marcado crecimiento de atentados contra la vida de la población LGBT+ misma que particularmente se concentra en mujeres trans, a partir de decesos comunes y otras por la propia categoría transfemicidio. Esto se correlaciona con las muertes violentas trans o transfemicidios que han ocurrido, por ejemplo, “en México donde entre los 25 y 28 años de edad, supera en un 22% a los asesinatos de hombres gays y bisexuales entre los años 1995 y 2013” (René, 2016, p. 30).

Aproximadamente, nueve años atrás (que cerró con 15 asesinatos en contra de esta comunidad) el Banco Interamericano de Desarrollo, presentó un informe hemerográfico en la que recolectó los asesinatos de las personas LGBT+ y de mujeres trans entre 1990 y 2013. Según ese informe del Banco Interamericano de Desarrollo los asesinatos de las personas LGBT+ y de mujeres trans fueron más de 80.

Así mismo en el 2013, se presentó el informe del acceso a la justicia y los derechos humanos de las personas TILGB en el Ecuador del 2010 al 2013 (que acumularon más de 25 asesinatos en estos años en contra de esta población), en el que se reflejaron varios hallazgos en relación a los operadores de justicia. Por ejemplo, el acceso a información por parte de los operadores de justicia, dicho por la misma organización, complejizó la búsqueda de datos que posteriormente fue materializado con otro informe realizado por la organización en la que intentaron acceder a distintos casos por violaciones a los derechos humanos, pero los mismos no fueron posibles identificarlos porque no existe una variable de orientación sexual e identidad de género en los registros.

Incluso, la organización elaboró una metodología que les permitiese identificar los casos al cruzar datos en los que se veían implicadas, por ejemplo, “sus parejas y ambos eran del mismo sexo o género” (OHCHR, Silueta X, 2013, p.39). Esto se ha mantenido hasta la actualidad puesto que, los operadores de justicia no cuentan ni con una variable de identidad de género, ni de orientación sexual, ni tampoco han efectuado un cruce de datos que les permita la identificación de una forma rigurosa sobre personas de la diversidad, particularmente en el caso de mujeres trans, que son reconocidas como hombres.

La Asociación Silueta X ha levantado información sobre asesinatos desde el año 1990, a través de los informes del acceso a la justicia y los derechos humanos de las personas TILGB en el Ecuador del 2010 al 2019 y de los Informes Runa Sipi de Asesinatos LGBT+, transfemicidios, muertes violentas no esclarecidas o sospechosas de criminalidad. El primer informe contenía los asesinatos hasta el 2018, a partir de este año comenzó a estructurarse por separado y en retrospectiva se hizo un informe desde 1990 a 2014 de los Runa Sipi del

sector. De esta investigación se desprende que en el año 2010 se registraron ocho asesinatos, los que han ido variando hasta el 2018, en el que hubo dos asesinatos. Sin embargo, del 2019 hasta el 2021, los asesinatos parecen dispararse oscilando entre 14 y 16. De estos crímenes a partir del año 2019 empiezan a ser identificados como transfemicidios, que se diferencian de los delitos de odio incluso cometidos en contra de mujeres trans; por lo que se creería que la figura que plantean para esta categoría es similar a la de femicidio para mujeres cis. Las mujeres cis se entenderían como personas que se han ajustado a los estándares sociales de identidad de género, por lo cual no han hecho un proceso de transición (Klemmer, Arayasirikul & F. Raymond, 2021, p.3).

A diferencia de Argentina (cuyo promedio de asesinatos es de 3 a 5 por año), ya sea transcido, transfemicidio y/o travesticidio, lo considera como un asesinato violento equiparado a delito de odio y no “por un ejercicio de poder de una de las parejas de las mujeres trans” (Avella, C. S., & Mutiz, P. L. A. – 2020, p.5). Además, se debe tener en cuenta que los casos de transfemicidios en Ecuador son pocos identificados. De hecho, lo que se ha visto serían una de las características de diferenciación.

5. Aspectos relacionados entre el femicidio y transfemicidio

En este momento, se debe partir de nuestra soberanía y de nuestros propios avances como país a partir de la categoría femicidio. Si vamos a ahondar en el tratamiento de esta categoría a nivel internacional y si tampoco existe una definición del vocablo transfemicidio en la Real Academia de la Lengua, difícilmente se llegará a una puntualización y justificación de la materialización legal de la categoría transfemicidio.

En este marco, tal como lo menciona el Código Orgánico Integral Penal, el femicidio es: el acto que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género; deberíamos entender por transfemicidio como: el acto que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer trans por el hecho de serlo o por su condición de género.

Si bien es cierto que quisiéramos diferenciar las categorías de forma académica sobre transfemicidio y transfeminicidio/transcidio - Entendiéndolo en Ecuador desde Silueta X en un inicio como la categoría de transfemicidio y que hoy la trata de usar como una homologación mexicana de feminicidio por el transfeminicidio o transcidio en cuanto el estado tiene responsabilidad culposa de ese transfemicidio - sería entrar en las discusiones académicas que no nos conducen a un planteamiento real del por qué la categoría transfemicidio debe ser legal. Por ello, se asume que transfemicidio es la homologación del Código orgánico integral penal, sobre casos de femicidios, pero en mujeres trans.

Inclusive, atendiendo sus agravantes en el caso del femicidio, que, al hablarlas ya no suenan tan generales y se acercan a las relaciones como lo menciona el propio inciso dos: “exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad” (Radi & Sardá-Chandiramani, 2016, p.5).

Este inciso deja mucha más cercana la realidad de las mujeres trans, puesto que en algunos eventos desarrollados por TERF (Trans exclusionary radical feminist: feministas radicales

de Latinoamérica por contener supuestamente aspectos globalizadores o anglicismo, con la finalidad de que no haya definición para su radical exclusión binaria y sexual en contra de las mujeres trans), han manifestado que “no puede existir una categoría transfemicidio para las mujeres trans puesto que los asesinos, si bien es cierto son hombres cis” (Klemmer, Arayasirikul & F. Raymond, 2021, p.3), no mantienen relaciones sólidas que consolide un ejercicio de poder.

Este aspecto legal deshace estas posturas puesto que cita situaciones de: compañerismo de hombres cis, intimidad o cualquier otro comportamiento que indique confianza. Por lo que, el único comportamiento de convivencia o noviazgo se deshace desde las consideraciones legales en Ecuador y por ello, es importante tomar este artículo de femicidio para describir al transfemicidio con sus propias características.

6. Características del victimario o transfemicida

El transfemicida podría diferenciarse a partir de otras características que lo conducen a quitarle la vida a mujer trans en ejercicio de poder. Esta característica principal y posiblemente la predominante en un transfemicida es su conexión adicional al patriarcado y la aparente traición de la víctima trans al sistema patriarcal. Se refiere a que, el transfemicida es consciente que se encuentra con una mujer trans y no con una mujer cis.

Si bien es cierto que esto requiere de un estudio más profundo, si se puede identificar características comunes de los transfemicidas o victimarios de las mujeres trans, como por ejemplo “la desaparición, el mancillamiento y otros elementos que hacen a los transfemicidas actuar inhumanamente” (René, 2016, p. 6). Por ahora, la característica primordial del transfemicida es que sus relaciones se desarrollan con mujeres trans y de quienes tienen

contacto relacional o accidental con ellas. Por ello, es que la concepción esencial es la diferenciación con respecto al femicidio del transfemicidio, puesto que sus víctimas son mujeres trans y no mujeres cis. En este sentido, para una mayor comprensión entre la diferencia de una mujer trans y una mujer cis, es que la concepción básica, por ejemplo, es que una mujer trans tiene un aparato reproductor masculino que se conoce comúnmente como pene y no una vagina que está asociada a las mujeres cis.

Ya sea que esta característica principal, para el transfemicida haya sido socializada por la mujer trans, descubierta por el mismo o en su defecto “expuesto por la mujer trans a lo largo de su relación, la situación es que lo conocen” (Wirtz, Poteat, Malik & Glass, 2020, p.6).

Para llegar al punto característico del transfemicida es necesario abordar sus bases estructurales. El transfemicida ha sido formado en un sistema patriarcal al igual que el femicida. Por ello, es que conoce principalmente que el género femenino es catalogado como el género para mancillar, menoscabar o anular. Por su puesto, su lectura no es como se la describe, sino más bien desde sus propias preconcepciones y símbolos interiorizados a lo largo de su vida.

Ahora bien, sin importar que en este momento de su vida y por cualquier condición esté con una mujer trans por relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, eventual o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad; y aumentaría, acceso a una de ellas a partir de la paga por el trabajo sexual que ella puede ejercer, conoce claramente que tiene ante él a un género mancillado, el mismo que se encuentra “a sus pies”, en el sentido de la construcción del sistema patriarcal.

Pero adicional a la estructura violenta que lo ha construido como un patriarca y su concepción de lo que es estar ante este género femenino subordinado a él, se encuentra también que es una traidora del patriarcado. Una mujer trans, es la evidencia más clara que el sistema patriarcal se puede romper y no solo esto, se puede moldear al punto de adquirir un rol mancillado a pesar de los privilegios de la “naturaleza”. El transfemicida tiene interiorizado como se mencionó, que no solo está ante alguien a quien puede ejercer su poder otorgado por el simple hecho de ser hombre cis, sino adicional que es “su deber”, defender este sistema patriarcal ante la evidencia más clara que no solo ha cuestionado, sino que, ha materializado la traición a una jerarquía privilegiada.

Por eso, las mujeres trans son ajusticiadas, porque son una evidencia ambulante que menoscaba y anula en ocasiones a los hombres cis y estos hombres cis, “defendiendo su sistema patriarcal ante el pánico de que sea destruido” (Wirtz, Poteat, Malik & Glass, 2020, p.6). De hecho, los asesinatos de los hombres gays cuyas expresiones son femeninas son más recurrentes que de aquellos que no tienen expresiones femeninas y estos datos son reflejados por la misma Asociación Silueta X, lo que consolidaría hasta ahora, que esta característica “femenina” y desde este análisis, es la principal “tentativa” del transfemicida.

7. Marco Legal de los asesinatos trans o transfemicidios

En el Ecuador, actualmente se está promoviendo la categoría legal transfemicidio. El Código Orgánico Integral Penal, recoge poco del término legal identidad de género, que se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 N°2. Por el propio vocablo delito de odio, tiene una constitución amplia que no satisface el reconocimiento específico, como lo haría la categoría transfemicidio. Este vocablo ha sido utilizado

lingüísticamente por medios, ONG'S, investigadores, académicos, etc. para denunciar públicamente los asesinatos de las mujeres trans en manos de sus parejas, el que indica:

“Artículo 177. Actos de odio, la persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (COIP, 2014, p.25)

En el año 2021 las poblaciones LGBT+ de Ecuador, estuvieron a punto de conseguir que se tipificara el delito odio por orientación sexual. Si bien es cierto, no se trataba de una mujer trans, la tipificación del mismo pudo haber sido configurada como un avance para este sector. Esto a partir de que, las luchas y logros en la región siempre llevan la delantera las siglas LGB (orientación sexual) proseguidas de la TI (identidad de género).

Se trata del caso de Javier Viteri, un joven gay que fue “asesinado con varias puñaladas por un ex conscripto en su departamento en Arenillas, provincia de El Oro” (Wirtz, Poteat, Malik & Glass, 2020, p.6). Este caso sucedió en el año 2020 y fue seguido por varios colectivos como la Asociación Silueta X, Estrellas del Futuro, Colectivo GLBTI de Arenillas

y amplificado a nivel nacional por la Federación ecuatoriana de organizaciones LGBT+ y la Plataforma Nacional Revolución Trans “rural, comunitaria y periférica”.

A pesar que los colectivos LGBT+ en un inicio pensaron que se trataba de un logro en el que se había utilizado el delito de odio por tipificación, esto fue aclarado por el fiscal de Arenillas Sixto Minga, quien manifestó que la tipificación de 34 años por parte de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Arenillas, fue a partir de la categoría asesinato agravado. A pesar que no se lo tipificó como delito de odio, el mismo fue bien visto por las organizaciones de la sociedad civil LGBT+ así como los familiares.

Esto, por ejemplo, se interpreta que a pesar de que el actuar de la justicia no se encuentra actualmente en Ecuador como un modelo, quienes buscan que se condene a alguien por un delito, se “conforman” con el dictamen e incluso si este no corresponde a la infracción cometida. Mientras no se tipifique el delito de transfemicidio, la sociedad ecuatoriana creerá que no es un asunto de interés, puesto que no hay especificidad y no se materializa legalmente.

Tras un breve análisis para casos en materia legal al colectivo LGBT+ y en el caso particular de las personas trans sobre todo por el elevado índice de asesinatos en contra de mujeres trans (René, 2016, p. 30), hay mucho camino por recorrer, puesto que se busca garantizar no solo una condena justa, sino la reparación y la resiliencia que conduzca al respeto a la vida de las personas de la diversidad sexual, con énfasis, en este caso, de mujeres trans.

8. Posibles causas ante la falta de denuncias en los transfemicidios

Debido al poco estudio y análisis que existe sobre estos casos se conoce poco sobre los hechos que son denunciados por sus familiares. Las organizaciones LGBT+ han manifestado con frecuencia que deben dar seguimiento a los asesinatos debido a que algunos padres no denuncian. El director de la Asociación Silueta X, Zack Elías, manifestó que existe un elevado porcentaje no registrado de padres y familiares que no denuncian el asesinato o muerte violenta de las mujeres trans.

Algunos de estos casos se basan en el estigma y discriminación que podrían sufrir y por el cual “no se encuentran muy predispuestos a afrontarlo, sumándose a la injusticia sobre los asesinatos de personas trans” (René, 2016, p. 47).

Tal es el caso, menciona, de La Tigra, una mujer trans que fue asesinada a modo de asfixia al noroeste de Guayaquil en diciembre del 2020. En el reporte se relata que un individuo llegó en horas de la madrugada el día de su asesinato y que posteriormente salió en precipitada carrera, situación que quedó registrada en las cámaras del sector. En este caso, los familiares dudaban si ponían o no la denuncia por asesinato, lo que hasta la fecha no se ha cumplido.

Incluso en este caso en particular, el director de Silueta X manifestó: “Sabemos que los familiares estaban más preocupados en saber cómo quedarse con sus cosas y la casita en lomas de la Florida que ella construyó a lo largo de su vida, que en presentar la denuncia y hallar a los culpables”. Pero, así mismo existen casos, aunque pocos para la organización, en la que familiares se apropian del hecho, tratan de sobrellevar el dolor de la pérdida y se dedican a seguir los procesos judiciales necesarios para encontrar a los culpables.

Es el caso de Karla Espinosa, mujer trans que presumiblemente fue asesinada en su domicilio por quien fuera su pareja. Su asesinato se dio a principios del 2022 y sus familiares en especial su hermana, fueron quienes prosiguieron con la denuncia, misma que encontró varios obstáculos en el sistema de justicia: “Aún no me designan el agente investigador y me dijeron que vaya la siguiente semana a ver si ya estaba designado, porque supuestamente está con COVID-19 cuando bien podían delegar a otro (,,) Ellos como policías no hacen nada ni siquiera han pedido videos los que están perdidos porque ya están borrados”.

Para este caso en particular la solicitud de justicia proviene de la hermana y es la que se encuentra al tanto de los procesos, la que muestra un caso claro en que los familiares si continúan con la denuncia.

Varios de los factores que se identifica en estos casos tienen que ver en que los familiares estuvieron cerca con su hija trans, las valoraban, las apreciaban muy a pesar del rechazo social a partir de su identidad de género. En el caso de “La Tigra” como se describió, sus familiares no tenían contacto con ella permanentemente, no la valoraban por las declaraciones de vecinos y muy posiblemente su único interés y presencia durante los hechos se basa en la reclamación de los pocos bienes que obtuvo en vida.

Aunque, esto es común también en algunos asesinatos cis, lo que sí es importante mencionar es que en la mayoría de asesinatos LGBT+ y transfemicidios es el común dominador en sus familias.

9. Funcionamiento de la Fiscalía y Juzgados

En Ecuador, uno de los problemas o vértices en la tramitología de presentar una denuncia deviene en proceso largos y engorrosos. Comúnmente las personas denuncian y estas se

quedan represadas o sin movilidad legal debido a la falta de recursos económicos. Por otra parte, a menos que se trate de un caso que ha provocado conmoción social existe la breve posibilidad de que el caso se investigue y se encuentre a un culpable, como el caso de Viteri, pero si no es de impacto nacional, el caso se pierde y su proceso se queda estancado.

A estos casos hay que sumarles adicional el ojo poco sensible, “puesto que los operadores de justicia miran por el ojo cis y no trans, agravando el alcance de justicia” (Chamorro, Suárez, Unger; 2021, p. 27). Entre las variadas denuncias, se encuentra el hecho del discurso urbano que: “si no se denuncia no se investiga, aludiendo a que si se trata de un asesinato este no tiene un proceso adecuado de investigación por tratarse de personas de la diversidad si no existe una denuncia de por medio, es decir no existe actuación de oficio” (René, 2016, p. 43).

Regularmente, es la policía nacional quien imparte este tipo de criterios en los hechos de crímenes, porque según, Elías, director de Silueta X, son ellos quienes indican que sin denuncia de por medio no existe investigación. El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta:

“Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de

investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” (COIP, 2014, p.32)

En este sentido, se ha instaurado un criterio en el que se viola las normas legales y constitucionales en las que la Fiscalía debería activar sus mecanismos para poder seguir procesos de denuncias sin que necesariamente los familiares o amigos los presenten. Esto se debe a que, en algunos casos los familiares no están sensibilizados con el tema de la orientación sexual o la identidad de género o no es parte de su interés encontrar justicia. Sin importar el caso son las autoridades quienes deben abrir procesos de oficio, sobre todo cuando las causas de muerte están relacionadas a asesinatos, transfemicidios, muertes violentas no esclarecidas o sospechosas de criminalidad.

10. Apoyo de organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado

Algunas organizaciones ofrecen apoyo y asesoramiento a los familiares en el caso de un transfemicidio. Incluso en los casos de femicidio se ha avanzado con apoyo social y legal, pero estos aún distan de cumplir o asumir toda la capacidad que se requiere al momento en que nos encontramos con uno de estos casos. Si esto sucede en casos de femicidios, en casos de transfemicidios es aún más distante poder acoplarse a la realidad contextual.

El Centro Psico Trans de Quito, por ejemplo, si bien es cierto que su objetivo central es el cierre de clínicas de conversión de la orientación sexual y la identidad de género, se ha planteado objetivos referentes a las poblaciones trans que también son necesarios, como en

el caso de discriminación, violencia, asesinatos LGBT+, transfemicidios, muertes violentas no esclarecidas o sospechosas de criminalidad.

Elías, quien ostenta el cargo de director del Centro Psico Trans, manifiesta lo complejo que resulta el apoyo y acompañamiento a los familiares que han sido víctimas de un transfemicidio. Asegura que tiene que ver mucho con respecto a cómo los familiares hayan entendido a su familiar trans. Si, por ejemplo, sucede que a los familiares no les interesa la muerte de su familiar trans, el acompañamiento no se puede materializar e incluso los aspectos legales se complican, puesto que la mayoría de ellos viven solos y no se tiene testigos. De hecho, a nivel internacional se refleja que el “62%¹ viven solas siendo muy discretas para evitar la discriminación social” (René, 2016, p. 44). Si, por el contrario, los familiares han asumido positivamente la identidad de la mujer trans, el proceso resulta un tanto favorable que permita dar acompañamiento e incluso evitar aspectos de revictimización. En Ecuador los organismos que ofrecen apoyo desde el nivel estatal para familiares en temas de diversidad sexual es la reciente Subsecretaría Nacional de Diversidades, adscrita al Ministerio de la Mujer y de Derechos Humanos. En dicho organismo, existe la dirección de promoción y monitoreo de los derechos de las personas de la diversidad, la que, se encarga justamente de procesos que tienen que ver con asesinatos LGBT+ y transfemicidios.

¹ Por último, las personas victimadas suelen vivir solas (en el 62 % de los casos); en general, mantienen lazos débiles con sus compañeros de trabajo, vecinos y familiares, debido a la discreción que suelen observar con el fin de evitar la estigmatización social. La soledad y el aislamiento son aprovechados por los agresores para penetrar en el domicilio, robar, agredir y matar a sus víctimas: “Lo saludábamos cuando lo encontrábamos en el elevador. Vivía solo en el departamento [...]. No sabemos más de él porque era muy reservado”, señalan unos vecinos a El Universal (“Hallan estrangulado y golpeado a otro bailarín”, 30 de enero de 1998) en el caso de un conocido artista del Instituto Nacional de Bellas Artes. (René, 2016, p. 44)

La Defensoría del Pueblo, si bien es cierto no tiene competencia a nivel jurídico, si tiene la capacidad de dar seguimiento al debido proceso. De igual forma, el Consejo Nacional de Género para la Igualdad, tiene la función de transversalizar la política pública, aunque los últimos años no se ha visto pronunciamientos o articulaciones basados en asesinatos LGBT+ o transfemicidios, más bien la Subsecretaría de Diversidades ha iniciado una articulación con la Policía Nacional e incluso la fiscalía general del Estado.

Desde las organizaciones de la sociedad civil se encuentran el Centro Psico Trans de Quito, la Asociación ALFIL, FUTPEN, la Asociación Silueta X, la Asociación Transmasculinos Ecuador, entre otros, así como a nivel jerárquico nacional la Plataforma Nacional Revolución Trans para casos de personas trans y/o transfemicidios y la Federación Ecuatoriana de organizaciones LGBT+ para casos de asesinatos LGBT+.

11. Sensibilización Social y Política

El estado ecuatoriano es el ente rector de generar y/o conducir políticas públicas y acciones que transversalicen, incluso, el cambio de parámetros comportamentales en la sociedad, como por ejemplo “aquellos cuyas características los conduce a ser discriminatorios, estigmatizantes o violentos en contra de las poblaciones LGBT+ como en el caso de las mujeres trans” (Chamorro, Suárez, Unger; 2021, p. 24).

Esto puede ser complementado por las organizaciones de la sociedad civil pero no es su responsabilidad. Los aportes de la sociedad civil son importantes, pero es el estado quien debe asumir procesos de sensibilización que impacten y puedan conducir a una sociedad más inclusiva. En este sentido, el ciudadano común tiene una responsabilidad de igual forma de comprender y darse la posibilidad de asumir que la realidad de grupos excluidos se encuentra

allí esperando ser interiorizadas de una forma distinta, sin que tenga que estar contaminada con los prejuicios que conducen a aspectos discriminatorios. Esto resulta común, debido a que inclusive, aún somos testigos al observar cómo algunos hombres por ejemplo de la clase política – y otras clases sociales – tienen todavía el “comportamiento patriarcal de opinar sobre los cuerpos de las mujeres, como si se tratara de su cuerpo” (Heim, Ruf & Ayelén, 2018, p.2).

Las estructuras comportamentales de nuestro país, harán todo lo posible por detener cualquier avance que permita dejar entrever el poder patriarcal y su control sobre las mujeres y lo que les resulta femenino. El caso de las mujeres trans no dista del control de la clase política sobre los cuerpos de las mujeres cis.

La inclusión por ejemplo del transfemicidio (transcidio) en el borrador del año 2017 en la ley de Erradicación de Violencia de Género contra la mujer, tuvo su primer asalto de la clase política. El estancamiento que sufre la falta de garantías en el Ecuador sobre las mujeres trans no solo tiene que ver con la cultura, sino con la propia clase política que detiene y tiene el poder para hacerlo, para estancar los avances en materia de identidades trans.

12. Implicaciones y aplicaciones psicojurídicas

La muerte de un familiar puede ser un evento traumático. Puede causar daño psicológico a los allegados y tener efectos a largo plazo. Algunos de los síntomas comunes del daño psicológico son: Depresión - Ira y resentimiento - Ansiedad y miedo - Culpa y vergüenza. Algunas personas son capaces de lidiar con eso mejor que otras. Los mecanismos de

afrontamiento pueden variar desde cosas simples como dar un paseo hasta estrategias más complicadas como la autolesión.

Los mecanismos de afrontamiento pueden ser saludables o nocivos, pero todos ellos son formas que las personas utilizan para confrontar sus problemas a su manera. Estos mecanismos de afrontamiento pueden ser efectivos para algunas personas, pero para otras, es posible que no funcionen del todo bien. Por ejemplo, algunas personas pueden encontrar que las autolesiones son una forma efectiva de lidiar con su ansiedad porque les da una sensación de control sobre su cuerpo y mente. Pero, otras personas pueden encontrar este método ineficaz y continuar luchando contra el daño psicológico sin ningún alivio del dolor.

El daño, por ejemplo, ante pérdidas de hijos resulta una inconsecuencia habitual de la “normalidad” humana, en la que social y psíquicamente se conoce que la partida de los hijos es posterior a la muerte de sus padres. La situación estructural de violencia, fomenta justamente este daño “cuando se refiere a procesos de exclusión sin adicionar la situación de la transfobia” (Osborn, 2021, p.15).

La pérdida de un hijo, generan daños significativos, que como se mencionó, pueden provocar incluso el detenimiento de la vida quienes han padecido esa pérdida al punto de convertirse en personas introspectivas e introvertidas, dependiendo de los casos. Perder a un hijo es una tragedia que ningún padre debería tener que soportar. Los padres deben encontrar su propia manera de hacer frente a esta pérdida y deben recibir apoyo durante todo el proceso.

Estos padres se enfrentan a la dura realidad de que su hijo se ha ido y se quedan con muchas preguntas sin respuesta. La salud mental, como se ha mencionado, es un problema

con el que, lamentablemente, muchas personas tienen que lidiar. Puede ser algo difícil de hablar, pero es importante mencionar que aquellos que sufren esta situación sepan que hay personas que se preocupan y quieren ayudarlos a recuperarse. Este apoyo familiar como se entiende en ocasiones, tiene este resultado indirecto de exposición, pero al mismo tiempo “el apoyo familiar está especialmente relacionado con la salud mental de las personas trans” (Hawke, Hayes, Darnay y Henderson, 2021, p.181).

Adicional a la muerte física, es importante mencionar que, los padres de una persona trans cuando la pierden físicamente, han pasado por una pérdida previa y esta se refiere cuando realizó su proceso de transición. Si bien es cierto, estamos hablando de la misma persona, el haber cambiado su género, nombres, sexo ya sea quirúrgica o legalmente, representa simbólicamente a los padres y a la misma persona, un primer luto que lo viven en todo su entorno. De hecho, comúnmente se usan expresiones por las propias personas trans para referirse a su pasado como “mi closet muerto”, “mi nombre muerto”, “mi yo muerto”. Mientras que, los padres regularmente o siguen tratando a sus hijos/as trans con pronombres y nombres de nacimiento; o se autocorrigen previo haberse los mencionado, mostrando de igual forma un impacto psicológico que puede responder a la negación o la dificultad de la situación transicional. Esto para padres de personas trans que los pierden físicamente sobre todo por actos transfemicidas, puede representar un doble luto para algunos mientras que para otros una posible aceptación fuera de tiempos habituales.

Por otro lado, es importante mencionar que, aunque puede existir un sistema para evitar la revictimización en el ámbito de justicia - se diría escasamente - este no se encuentra estandarizado o con un plan de contingencia en el país, para tratar casos de familiares de

mujeres trans, debido al contexto conservador del territorio ecuatoriano que responde comúnmente a prejuicios.

De hecho, la utilización inadecuada de términos, la falta de abordaje sensible podría hacer que esos familiares que se encuentran dispuestos a continuar el proceso para pedir justicia, pueden salir agobiados o decepcionados a partir de operadores de justicia que no solo revictimizan, sino que podrían anteponer prejuicios a sus procesos. Esta es una falencia latente en el sistema de justicia que no es patrimonio de los casos de transfemicidio “sino de femicidio también, lo que alienta la impunidad” (René, 2016, p. 52)

Desde las organizaciones de la sociedad civil apoyan lo que, en sus capacidades les permite debido a que, “incluso la búsqueda de recursos formales puede verse en revictimización” (Sherman, Allgood, Alexander, Klepper, Balthazar, Hill, Cannon, Dunn, Poteat y Campbell, 2022, p.193). Existen por ejemplo, abogados que no entienden sobre temas de diversidad y la complejidad estructural de la violencia en contra de las mujeres trans y como esto ha afectado también indirectamente a sus padres y familiares a lo largo de vida.

El Centro Psico Trans, por ejemplo, cuenta con dos cámaras de Gesell, tal como lo indicó en su lanzamiento con la finalidad de evitar la revictimización. Aunque a pesar de la falta de competencia del estado este resulta una contribución, puesto que, en ocasiones estos procesos no son tomados en cuenta para procesos judiciales debidamente por las propias autoridades competentes.

Evitar la revictimización con respecto a familiares de mujeres trans que han sufrido la pérdida, no solo asegura el bienestar de esa familia, sino que consolida un sistema judicial mucho más inclusivo y vigente, que por su puesto se refleja en el accionar de los prestadores

de justicia que se encuentran en flagrancia, debido al poco conocimiento sobre el tratamiento, no solo a personas trans, sino a personas en general.

Consecuentemente, sobre la justicia restaurativa, cuya finalidad es otorgar acciones materiales ante una pérdida irreparable, no existe una política pública restaurativa para familiares o cercanos con respecto a casos de transfemicidios. Para el caso de asesinatos que haya sido tipificados y condenados el único que precede como restaurativo, económicamente hablando es el caso de Javier Viteri, cuya condena a más de los 34 años de prisión, conlleva el reconocimiento restaurativo de \$50.000 dólares americanos por parte del victimario a los familiares de la víctima.

Otro caso que busca justicia restaurativa, pero en este caso particular aún se encuentran vivos, son los del Colectivo Sobrevivientes del 516, Coccinelli y Nueva Coccinelli, quienes han demandado al estado por el delito de lesa humanidad. Aunque algunas, por su avanzada edad, han fallecido a lo largo de su lucha por la restauración de sus derechos sin éxito hasta la conclusión del presente.

13. Consideraciones finales

La caracterización poblacional de las transfemeninas o «mujeres trans», requiere de una especificidad como su propia construcción conlleva, respondiendo a unas particularidades que no representan ni a las mujeres ni a los hombres.

Existen varias interpretaciones en la actualidad sobre el asesinato específico a mujeres trans, sobre todo desde el activismo transfeminista. Sin embargo, es importante considerar en este punto que es el enfoque feminista quien acuña el concepto “transfemicidio” (Bento

2014, p.37). Transfemicidio o transfeminicidio aún en construcción, no existiera sin la propia teoría feminista, valga la redundancia en este punto de la presente investigación.

Importante también es mencionar cual es la postura que se adopta desde esta categoría, si es desde la estructuralista o la liberal, como se lo ha indicado. Si lo adoptáramos desde la teorización estructuralista o biologicista, estaríamos hablando de un homicidio «asesinato de un hombre», con un agravante legal o subcategoría de género, en este caso, un hombre que se viste de mujer, o como dicen los informes argentinos: travesti; aunque las activistas trans, lo traten como si fuera el asesinato a una mujer trans, sin tomar en cuenta las disyuntivas académicas analizadas en el presente y el contexto ecuatoriano.

Por otra parte, si tomamos el liberalismo de la teorización del género, podríamos estar hablando del asesinato de una persona transfemenina o transfemicidio, pues es la trayectoria de género de la persona la que se valora en este punto, sin invisibilizar su nacimiento biológico. Esta última postura no acompaña a aquellos movimientos trans, quienes pretenden el reconocimiento de su género, adoptando la categoría sexo también como una construcción social consciente o subconscientemente.

Para el presente y por tener una postura de quien desarrolla el actual ensayo, se opta por la posición conceptual del transfemicidio, para no integrarlo a la categoría femicidio, por las obviedades ya planteadas. Esta intersección única que llevan las transfemeninas o «mujeres trans», debería tratarse como «transfemicidio o transfeminicidio», entendiendo que la conceptualización de «mujeres trans», se ampara en el «transcendio» para darle lugar a las conceptualizaciones que identifican a esta población y que han utilizado términos clasistas de ciencias naturales, conscientemente o no.

Finalmente, los asesinatos de las transfemeninas o «mujeres trans», no responden únicamente al ejercicio de poder que pudiera ejercer generalmente un hombre sobre una de ellas. Responde, a que este individuo en su subconsciente ejerce ese poder, pero conociendo que las mujeres trans, son “traidoras del patriarcado”, al haber abandonado un espacio de poder privilegiado como es el ser masculino y adoptar un rol de género mancillado, como es el rol de género femenino.

Por esta y otras causas alicientes, que forman parte de otro tipo de análisis es que las «mujeres trans», son asesinadas a partir de actos execrables en los que el transfemicida, demuestra que esta persona debe ser anulada, mancillada o ajusticiada por su intento de sacudir el sistema patriarcal.

La distinción del transfemicidio como categoría legal, permitirá comprender como sociedad ecuatoriana que existe un problema estructural con la categoría del género femenino y que la misma debe ser considerada legalmente, como lo fue en su debido momento el femicidio, cuyo fin es penalizar con justicia y reparación simbólica por un acto que hoy, es invisible ante el ojo cis-patriarcal.

No se obvia que, resultará complejo en Ecuador se pueda materializar ya sea la categoría transfemicidio o cualquier otra, que trate de cobrar justicia, por el asesinato de un hombre cis en contra de una mujer trans, por cualquier causa; pero que, cuya principal motivación es el odio subconsciente representado simbólicamente, como una traición al sistema patriarcal que él defiende, al convertirse en transfemicida.

La presente, además es una motivación a la reflexión sobre como categorizar un acto transfemicidio legamente, porque no solo es incorrecto categorizarlo como femicidio u

homicidio, sino que además resulta irresponsable para un país con una constitución rica en derechos humanos, garantista de la identidad de género, que obvie un asunto de trascendental importancia psico-jurídico-legal, que está teniendo respuesta pertinente en todo el continente americano y europeo.

14. Referencias

Beauvoir, S. (1949). “El segundo sexo (Le Deuxième Sexe). Ediciones Siglo Veinte.

Butler, J. (2007) El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad,
Barcelona; Paidós.

Cary, L. Klemmer, MSW. Arayasirikul, S. & Raymond, H. (2021). Basado en transfobia.

Violencia, depresión y ansiedad en mujeres transgéneros: El papel del cuerpo satisfacción.
Revista De Violencia interpersonal.

Chamorro, A. Suárez, G. Unger, B. (2021). Morir dos veces: injusticia epistémica e identidad
de género en Colombia. Universitas Philosophica.

Comcavis Trans. (2015). Violaciones de derechos humanos contra personas transgénero en
el salvador. Lista de cuestiones enviadas a la Oficina de las Naciones Unidas del Alto
Comisionado para los derechos humanos. ASPIDH.

Deep, L. (2020). Privacidad y activismo en la comunidad transgénero. Ada Lerner.

Foucault, M. (1992). “Del poder de soberanía al poder sobre la vida” .En Genealogía del
racismo. La Piqueta.

Freud, S. (1930). El malestar en la cultura, Paidos.

Gómez, C. Santiago (2010) “Siglo XVIII: ‘El nacimiento de la biopolítica’”, Tabula Rasa.

Heim, D. Ruf C. y Ayelén S. (2018). El travesticidio y el transfemicidio como manifestaciones de la violencia ejercida por masculinidades patriarcales: caso de Amancay Diana Sacayán. *Ponencia presentada durante el Congreso de Estudios de las Masculinidades y Derechos Humanos organizado por la Fundación Justicia y Género y la Universidad Nacional. Universidad Nacional de Río Negro, Argentina.

Kelley, K. & Gruenewald, J. (2014). Masculinidad a través de Enfoque de estudio de caso.

Homicidio: Comparativo Anti-Lesbianas, Homosexuales.

Kurdyla, V. (2019). Transgénero Íntimo Violencia de pareja y Patrones de búsqueda de ayuda. Revista de Violencia Interpersonal.

Lisa, D. Hawke, Em. Hayes, Darnay K. y Henderson, J. (2021) Salud mental entre jóvenes transgénero y de género diverso: una Exploración de efectos durante la pandemia de COVID-19. Asociación Americana de Psicología.

Osborn, M. (2021). Cobertura de noticias de EE. UU. sobre víctimas transgénero de violencia fatal: un análisis de contenido exploratorio. SAGE.

PAHO (2012). Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe. WHO.

Quijano, A. (1993). “Raza, Etnia y Nación en Mariátegui: Cuestiones abiertas”. La otra cara del descubrimiento, Lima, Amauta.

Radi, B. & Sardá-Chandiramani, A. (2016). Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para

pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina.

René, R. (2016.) Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México. Revista Latinoamericana.

Sherman, A. Allgood, S. Alexander, K. Klepper, M. Balthazar, M. Hill, M. Cannon, C. Dunn, D. Poteat, T. y JCampbell, J. (2022). La Violencia contra las mujeres, Transgénero y Género Comunidad diversa, Conexión, búsqueda de ayuda y salud mental entre Mujeres negras transgénero, quiénes han sobrevivido a la violencia: Un análisis de métodos mixtos. SAGE.

Stolcke, V. (2000). “Es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad.... y la naturaleza para la sociedad?” Política y Cultura.

Warren, M. (1987). The Implications of Sex Selection, Gendercide.

Wirtz, A. Tonia C. Malik, M. y Glass N. (2020). Trauma, Violencia y Abuso. Violencia de género contra personas transgénero Personas en los Estados Unidos: un llamado para Investigación y Programación.

15. Páginas webs

Análisis sobre la interpretación del género y sexo en las transgéneros que acuden a la

Asociación Silueta “X” de Guayaquil, durante el 2015. Universidad de Guayaquil,

Facultad de Psicología. (2022, 20 de febrero). Asociación Silueta X.

<https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/estudio-de-caso-analisis-sobre-la-interpretacion-del-genero-y-sexo-en-las-transgeneros-que-acuden-a-la-asociacion-silueta-x-de-guayaquil-durante-el-2015-psic-diane-rodriguez.pdf>

Caso Michael Arce: Primera sentencia por delito de odio en Ecuador. (2022, 20 de febrero).

University of Cambridge. <https://www.lapora.sociology.cam.ac.uk/es/caso-michael-arce-primera-sentencia-por-delito-de-odio-en-ecuador>

Femicidios y transfemicidios en Ecuador. (2022, 20 de febrero). GK City. .

<https://gk.city/2022/01/31/femicidios-transfemicidios-2022-ecuador/>

Informe del acceso a la justicia y los derechos humanos de las personas TILGB en el Ecuador

del 2010 al 2013. (2022, 20 de febrero). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

Humanos (OHCHR), Asociación Silueta X.

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CAT_CSS_ECU_25720_S.pdf

Informe hemerográfico correlacionado con los cambios legales relativos a la orientación

sexual y la identidad de género en Ecuador de 1990 a 2013, (20 de febrero de 2022).

BID. <https://siluetax.files.wordpress.com/2012/06/bid-informe-hemerografico-correlacionado-con-los-cambios-legales-relativos-a-la-orientacion-sexual-y-la-identidad-de-genero-en-ecuador-1990-a-2013-por-diane-rodriguez.pdf>

Primer transfemicidio de este 2022 cobra la vida de nuestra compañera Karla, asesinada

brutalmente con cinco puñaladas en pecho y cuello. (2022, 20 de febrero). Asociación

Silueta X. <https://siluetax.org/2022/01/04/primer-transfemicidio-de-este-2022-cobra-la-vida-de-nuestra-companera-karla-asesinada-brutalmente-con-cinco-punaladas-en-pecho-y-cuello/>

Registro Oficial. (20 de febrero de 2022). COIP, Código Orgánico Integral Penal

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Transcendio, condena inédita para asesino de Diana Sacayán. (2022, 20 de febrero). El Dictamen. <https://www.eldictamen.mx/internacional/transcendio-condena-inedita-para-asesino-de-diana-sacayan/>

Transcendio. (2022, 20 de febrero). FLACSO Radio.

<https://www.flacso.edu.ec/flacso-radio/programas/academicos/estereo-tipas/452-transcendio>

Transfemicidios. (20 de febrero de 2022). Ethnodata.

<https://www.ethnodata.org/es-es/femicidios/transfemicidios/>

Un transfemicidio se dio en la Coop. Pancho Jácome. Una maquilladora fue asesinada en su domicilio. (2022, 20 de febrero). Diario El Universo.

https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=458128925930772

INFORME DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

1.- DATOS DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Veronica Isabel	Paredes	Tello
Nombres	1er. Apellido	2do. Apellido

Psicóloga Clínica

Títulos de Tercer Nivel

Magister en Psicología
Clínica

Títulos de Cuarto Nivel

2.- DATOS SOBRE EL TRABAJO DE TITULACIÓN

Título:

**ANÁLISIS DEL ASESINATO TRANS O TRANSFEMICIDIO EN
ELCONTEXTO ECUATORIANO**

Del o los estudiantes:

-DÍANE MARIE RODRÍGUEZ ZAMBRANO

C.C. 092199948

Nombres y Apellidos

Maestría en: Psicología Mención en Jurídica y Forense

Cohorte: Tercera

Paralelo: E

3.- CONTENIDO DEL INFORME DEL TUTOR DE CONTENIDOS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

PARAMETROS A EVALUAR	VALORACIÓN	OBSERVACIONES
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Se realiza una introducción a la investigación, plasmando generalidades sobre la temática, un resumen del problema, su justificación y la estructura del trabajo.</p>	Adecuado	
<p>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS</p> <p>Se realiza un correcto desarrollo de la investigación, de conformidad con los objetivos propuestos</p>	Adecuado	
<p>CONCLUSIONES</p> <p>Se concluye claramente conforme a los resultados obtenidos en la investigación</p>	Adecuado	
<p>RECOMENDACIONES</p> <p>Se presentan recomendaciones coherentes con los resultados y conclusiones</p>	Adecuado	

PARAMETRO S A EVALUAR	VALORACI ÓN	OBSERVACIONES
<p>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</p> <p>Se presentan correctamente las referencias bibliográficas conforme a las normas APA (7ta edición)</p>	Adecuado	
<p>APORTE E INNOVACIÓN</p> <p>La investigación representa un aporte o innovación en el campo de la Psicología Jurídica y Forense.</p>	Adecuado	
VALORACIÓN FINAL	Aprobado	

Fecha de elaboración: 29/04/2022

Firma:

TUTOR/A

Nombre y apellidos:

CI:



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
ISABEL PAREDES
TELLO**

Veronica Isabel Paredes Tello
0105881502

